

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de junio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0063/16 (Alegatos):
Folio 0610100070816**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ), toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**b) Recurso de Revisión RRA 0061/16 (Alegatos):
Folio 0610100070616**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGJ, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**c) Recurso de Revisión RRA 0062/16 (Alegatos):
Folio 0610100070716**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGJ, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

d) Folio 0610100082816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100082816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 2

“Por investigación profesional . Estudio de mercado en el que se requiere las estadísticas de 2008

Datos adicionales: Los montos en dólares por mes y por el año completo de la exportación de México a Europa en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del producto: juguete de origen mexicano de la fracción arancelaria 95.03.00.99, y los nombres de los exportadores de México a Europa en el mismo periodo. Así como los números de patente y pedimentos de las exportaciones de México a Europa de la fecha 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), pudiera contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Aduanas (AGA).

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, segundo párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); los numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, proporcionó la orientación para que el solicitante consultara la información de exportaciones de carácter pública del periodo de junio de 2015 a mayo de 2016 y puso a disposición del solicitante en CD dicha información, por el periodo de enero a diciembre de 2008.

De igual modo manifestó que el número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los exportadores se clasificó como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 3

protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los exportadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFATIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100083316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio, en los términos más amplios que en derecho proceda y con fundamento en el Artículo 11 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; solicito la siguiente información: 1.- ¿Cuáles son los productos de la marca ATOM MEDICAL que se han importado de manera legal a partir del 2013 y hasta la fecha? Especificar los siguientes puntos: -Número de pedimento -Precio declarado de cada producto -Importador responsable La información anterior es requerida a nombre de mi representada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades conferidas en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la AGA.

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 4

Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, proporcionó la orientación para que el solicitante consultara la información de importaciones de carácter pública del periodo de junio de 2015 a mayo de 2016 y puso a disposición del solicitante en CD dicha información por el periodo de enero de 2013 a abril de 2015.

De igual modo manifestó que el número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los importadores se clasificó como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFATIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los importadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFATIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



f) Folio 0610100070116 (Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 30, 41 y 47 del Reglamento de la LFTAIPG; Quinto Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, el CTSAT confirmó la confidencialidad manifestada por dicha unidad administrativa, respecto de los datos personales que se testan en las versiones públicas presentadas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dichas versiones públicas.

g) Folio 0610100086616 (Confidencial/ Versión pública):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita Copia simple del contrato de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006E00001-E1-2016, para la prestación del servicio denominado "Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana 2, celebrado entre la Administración de Recursos Materiales "1" y las licitantes adjudicadas: Axtel S.A. B. de C.V. en participación conjunta con ULTRASIST, S.A. DE C.V., debidamente firmado y formalizado por las partes."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades conferidas en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la AGA y la AGRS.

Tercero.- Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace, informaron lo siguiente:

La AGA: Por acuerdo entre las áreas la AGRS dará respuesta a la presente solicitud.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 6

La AGRS con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples del contrato CS-300-LP-I-P-FC-026/16 y los anexos del mismo, relacionado con la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016, en versión pública, por contener datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFATIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, firma, fotografía, huella digital, lugar de nacimiento, domicilio particular, edad, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, número de teléfono particular, número de celular particular y correo electrónico particular.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

h) Folio 0610100079716 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100079716, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito atentamente de Aduanas una versión pública de los documentos que dan cuenta de los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares en la frontera de México con Estados Unidos. Busco los registros desde 2009 hasta el primer trimestre de 2016 de declaraciones de cantidades superiores a 10,000 dólares, los montos exactos de dichas declaraciones, y las estaciones de aduana donde se registraron. No busco ningún dato personal relacionado con dichas declaraciones.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades conferidas en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la AGA.

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, con fundamento en los artículos 132, 135 y 141, fracción II de la LFTAIP, así como el Criterio 018/13, denominado “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.*”, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, proporcionó información pública relativa a las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, presentadas en cada una de las 19 aduanas de la frontera norte del país, por los años 2009 a 2015, y el periodo comprendido de enero a marzo de 2016.

De igual forma, manifestó la inexistencia de registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de ese tipo de declaraciones, por las Aduanas y los años siguientes:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —

Página 8

Aduana	Periodo
Agua Prieta	2009 a 2013
Ciudad Acuña	2009 a 2013
Matamoros	2009 a 2013
Piedras Negras	2009 a 2013, y de enero a agosto de 2014
San Luis Río Colorado	2009 a 2012
Sonoyta	2009 a 2013
Tecate	2009 a 2011
Tijuana	2009 a 2014 sólo en la Garita "El Chaparral"

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por dichas Aduanas.

Cuarto.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no es posible localizar la información de la declaración de aduana para pasajeros solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Aduana competente, sin encontrar la información en la que figuren los datos proporcionados en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por las Aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Matamoros, Piedras Negras, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana en los oficios emitidos por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Matamoros y Sonoyta.

Información inexistente: registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, por el periodo de 2009 a 2013.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registros de declaraciones de dinero, ni con las referidas declaraciones, de igual forma, tampoco se cuenta con actas de baja documental de ese tipo de declaraciones.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 9

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Piedras Negras.

Información inexistente: registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, por el periodo de 2009 a 2013 y de enero a agosto de 2014.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registros de declaraciones de dinero señaladas.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de San Luis Río Colorado.

Información inexistente: registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, por el periodo de 2009 a 2012.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registros de declaraciones de dinero, ni con las referidas declaraciones, de igual forma, tampoco se cuenta con actas de baja documental de ese tipo de declaraciones.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Tecate.

Información inexistente: registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, por el periodo de 2009 a 2011.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registros de declaraciones de dinero, ni con las referidas declaraciones, de igual forma, tampoco se cuenta con actas de baja documental de ese tipo de declaraciones.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Tijuana.

Información inexistente: registros, declaraciones de dinero, y las actas de baja documental de las declaraciones de dinero en efectivo de más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, por el periodo de 2009 a 2014 sólo en la Garita "El Chaparral".

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registros de declaraciones de dinero, ni con las referidas declaraciones, de igual forma, tampoco se cuenta con actas de baja documental de ese tipo de declaraciones.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



i) Folio 0610100085216 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100085216, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“¿cual es el total del importe de deducciones por donativos que hicieron los 50 contribuyentes con mayores ingresos en el 2015? ¿y cual es el importe total de deducciones por donativos que hizo el contribuyente con mas ingresos?”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades conferidas en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Recaudación.

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, con fundamento en los artículos 13, 135, 141 y 143, fracción II de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, manifestó la inexistencia del total del importe de deducciones por donativos que hicieron los 50 contribuyentes con mayores ingresos en el 2015 y el importe total de deducciones por donativos que hizo el contribuyente con más ingresos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se concluyó que no se localizó la información solicitada, además de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información del total del importe de deducciones por donativos que hicieron los 50 contribuyentes con mayores ingresos en el 2015 y el importe total de deducciones por donativos que hizo el contribuyente con más ingresos y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información en la que figuren los

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 11

datos proporcionados en la solicitud, además de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: del total del importe de deducciones por donativos que hicieron los 50 contribuyentes con mayores ingresos en el 2015 y el importe total de deducciones por donativos que hizo el contribuyente con más ingresos.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizarla, además de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

j) Folio 0610100086816 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100086816, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"2) Se solicita copia de la solicitud presentada ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal con número de folio 134376, recibida en la Administración Central Jurídica de Grandes contribuyentes el 11 de enero de 2000, mediante el cual ... solicitó la autorización para prestar el servicio de depósito fiscal de la bodega habilitada a través de la empresa ..., ubicada en ..."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades conferidas en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

Tercero.- Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace, informaron lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 16 de junio de 2016 —

Página 12

La AGAFF: Por acuerdo entre las unidades administrativas, se informa que la Administración General de Grandes Contribuyentes atenderá la solicitud.

La AGGC, con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, de la LFTAIP; 28, primer párrafo, apartado A, fracción LII, en relación con el 29, apartado G, fracción I, inciso a), del RISAT, manifestó la inexistencia de registro alguno al respecto de la solicitud presentada ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal con número de folio 134376, recibida en la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes el 11 de enero de 2000, mediante el cual una almacenadora solicitó la autorización para prestar el servicio de depósito fiscal de la bodega habilitada a través del contribuyente señalado por el solicitante.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y documentales que se llevan en la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, conforme a los datos proporcionados en la solicitud, no se encontró registro alguno al respecto de la documental solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información señalada por el solicitante y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información en la que figuren los datos proporcionados en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: solicitud presentada ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal con número de folio 134376, recibida en la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes el 11 de enero de 2000, mediante el cual una almacenadora solicitó la autorización para prestar el servicio de depósito fiscal de la bodega habilitada a través del contribuyente señalado por el solicitante.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 16 de junio de 2016 —**

Página 13

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y documentales de la información solicitada, no se encontró registro alguno al respecto de la documental solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Myrza Cantú Ríos
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto
por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental y se
expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.